

178

RAD. 110013103004202000081

FL.170

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

20 ABR. 2023

Como se observa certificación o constancia de la empresa de correos, **no fue positivo** el trámite de notificación de la sociedad accionada en los términos del art 292 del C.G del P como que la misma no se ubica en la dirección en la que se intentó tal diligencia.

La actora ahora solicita que se proceda conforme al art., 293 Ejusdem, esto es al emplazamiento de la pasiva; sin embargo, ese pedimento se niega en tanto que conforme al certificado de existencia y representación de la ejecutada aparece registrado un correo electrónico en el que se informa se han de surtir sus notificaciones judiciales (folio 12 cuaderno 1).

Por lo tanto, la ejecutante proceda a intentar la intimación del auto de apremio a la ejecutada en la dirección electrónica referida certificándose por la empresa que corresponda elegida por la demandante para surtir su practica que el correo fue recibido y aperturado por su destinatario.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 21 ABR. 2023 La Sria. Om por Ma. Yolanda García RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

YRP.-